



Nombre de alumno: Lourdes Aylin Velasco Herrera.

Maestra: Mónica Elizabeth Culebro.

Materia: Bioética y Profesionalismo.

Tema: Cuadro sinoptico.

Aspectos jurídicos y deontológicos de la práctica profesional

Artículo 1 y 4 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> artículo 1° garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos y señala la obligatoriedad que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación. artículo 4° estipula que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", pero en México las grandes palabras no siempre se concretan. 	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
Artículo 5 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> protege la libertad de trabajo, por medio de la cual todas las personas tienen el derecho de dedicarse a la profesión, actividad u oficio que libremente deseen, y a recibir por ello la remuneración acordada, de la cual nunca podrán ser privados. 	<ul style="list-style-type: none"> El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.
Artículo 123 constitucional	<ul style="list-style-type: none"> Apartado A: En él se encuentra todo lo referente a la relación entre los trabajadores y los patrones en general. Apartado B: Va dirigido a los servidores públicos o de gobierno 	
Ley general de salud	<ul style="list-style-type: none"> establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas 	<ul style="list-style-type: none"> La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población
Nutrición en la ley de salud	<ul style="list-style-type: none"> La nutrición y alimentación en nuestro país debe estar planeada, así como su producción, distribución y consumo para contar con metas claras en estos rubros, protegiendo los derechos humanos de la población 	<ul style="list-style-type: none"> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto contempla el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, misma que será garantizada por el Estado Mexicano.
Código ético del nutriólogo	<ul style="list-style-type: none"> Su estructura está compuesta por los siguientes capítulos: <ul style="list-style-type: none"> 1. Disposiciones generales 2. De los deberes del profesionista 3. De los deberes para sus colegas 4. De los deberes para sus clientes 5. De los deberes para con su profesión 6. De los deberes para con su sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida,
Normas éticas nacionales	<ul style="list-style-type: none"> El nutriólogo debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, 	
Normas éticas internacionales	<ul style="list-style-type: none"> ejercicio profesional del nutricionista clínico (también conocido como nutricionista o dietista) está en constante evolución, lo que conlleva a retos, dificultades y dilemas éticos. 	<ul style="list-style-type: none"> La inclusión de nuevas tecnologías y los avances científicos propician el acceso a la información y la disponibilidad de evidencia científica gracias a la interacción en redes sociales.
Lo antiético del ejercicio profesional	<ul style="list-style-type: none"> se considera que un conflicto de interés está representado por todas aquellas acciones o comportamientos mediante los cuales se obtiene una ganancia personal de manera abusiva 	<ul style="list-style-type: none"> En este tipo de conductas también se presentan los llamados conflictos de esfuerzo, que Macrina (en Aluja y Birke, 2004: 115) define como "la dedicación en tiempo y esfuerzo a otras actividades colaterales que interfieren en el buen desempeño de un trabajo"
NOM 043-2012	<ul style="list-style-type: none"> El propósito fundamental de esta Norma es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico 	<ul style="list-style-type: none"> La falta de educación en materia de nutrición en la población, la pobreza, agravada por la pérdida del poder adquisitivo, el encarecimiento de los alimentos y el contexto sociocultural, en muchas ocasiones restringe el acceso a una dieta correcta.
Ley de protección de datos personales	<ul style="list-style-type: none"> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. 	<ul style="list-style-type: none"> Tanto la LFPDPPP como la LGPDPPSO contemplan que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes principios

Bibliografía:
• Universidad del sureste, antología de bioética y profesionalismo, 2024.pdf

1. Licitud
2. Consentimiento
3. Información
4. Calidad
5. Finalidad
6. Lealtad
7. Proporcionalidad
8. Responsabilidad